

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: JULIO ENRIQUE CHÁVEZ CORRALES
Accionado: ÁREA DE SANIDAD DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y
CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR-
FIDUPREVISORA-CONSORCIO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL
Rad. 20001.31.10.001.2019-00140-00

Valledupar, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Procede el despacho a pronunciarse en lo que respecta a la apertura o no, del incidente de desacato referenciado arriba, por el supuesto incumplimiento del fallo adiado 10 de mayo de 2019.

En efecto, en dicho fallo se ordenó entre otros puntos:

“PRIMERO: Amparar el derecho fundamental de salud del accionante JULIO ENRIQUE ECHAVEZ CORRALES, de acuerdo a lo visto en las motivaciones de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR, ÁREA DE SANIDAD DEL INPEC, al representante legal del CONSORCIO DE ATENCIÓN EN SALUD de LA FIDUPREVISORA, que conforme a las competencias de cada una en la materia, previo a la entrega de las gafas con tecnología transitions solicitadas por el actor, se les ordenará, a las citadas entidades, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contada a partir de la notificación de esta providencia, se le brinden la atención médica que requiere el accionante, especialmente la valoración que en principio debe hacer el médico general del establecimiento penitenciario donde se encuentra recluido, para que diagnostique el tratamiento o en lo pertinente remita al actor al especialista de optometría u oftalmología, quien es el profesional encargado de decidir si amerita el suministro de las gafas con las características solicitadas”.

Ahora bien, el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019 y el Área de Sanidad del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar, en las respuestas a los requerimientos, manifestaron que el señor JULIO ENRIQUE CHÁVEZ CORRALES, fue programado y valorado por el médico especialista en Oftalmología; quien le diagnosticó Hipermetropía y Presbicia que son anomalías o defectos del ojo que consiste en la imposibilidad de ver con claridad los objetos próximos; para el tratamiento de dichas anomalías, el especialista le formuló medicamentos y lentes, los cuales manifiestan entregárselos en el presente mes.

De los documentos aportados por el accionante, visibles a folios 26 al 32 del expediente, se vislumbra la autorización y valoración médica realizada al señor CHÁVEZ CORRALES; la cual arroja el citado diagnóstico; en esta oportunidad, considera esta judicatura que el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 y el ÁREA DE SANIDAD DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR, dieron cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, ejecutando los trámites administrativos necesarios para que al accionante fuera valorado de las patologías presentadas en su visión por el especialista médico y consecuentemente le fueran autorizadas la entrega de medicamentos y unos lentes para su tratamiento; por lo que este juzgado se abstendrá de imponer sanción por desacato y se ordenará el archivo definitivo de este trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de abrir el incidente de desacato para interposición de sanciones dentro del trámite de la referencia, conforme a lo explicado en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE la decisión a los interesados.

TERCERO. ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

CAC
Oficio No 1805-1806-1807

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario